

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor **JOSÉ WILMAR LÓPEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.083.060**, en contra de la señora **DANIELA LÓPEZ TRUJILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.002.544.425**, se encuentra a despacho para decidir lo pertinente frente a su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 386 numeral 1° del C. G. del P., deberá ampliar los hechos y causales de la demanda que sirvan de fundamento a sus pretensiones, adicionalmente, deberá indicar desde hace cuánto tiempo conoce las circunstancias que cuestionan su paternidad.
- Deberá aclarar la fecha de nacimiento de la demandada, consignada en el hecho 1° de la demanda.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., deberá indicar la dirección física para recibir notificaciones del apoderado del demandante, así como la dirección física, electrónica y número telefónico donde el demandante recibe notificaciones.
- Deberá presentar la prueba de envío de la demanda a la demandada, conforme lo señala el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- Se aportará la demanda de manera integrada con las correcciones indicadas, misma que deberá ser enviada a la demandada allegando soporte respectivo.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: "... El Juez señalará con

precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, promovida a través de apoderada judicial por el señor **JOSÉ WILMAR LÓPEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. **75.083.060**, en contra de la señora **DANIELA LÓPEZ TRUJILLO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.002.544.425**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. GUSTAVO ELÍAS PÉREZ ARANGO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.105.453 y tarjeta profesional No. 222.347 del C. S. de la J., para actuar en representación del demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab02a447a49ea46eb23c0cc0e3c2e8418b69edaf85719bc33e0295329bbdc51**

Documento generado en 24/04/2023 02:58:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>